



## ADENDA MODIFICATORIA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente adenda modificatoria (en adelante Adenda), por una parte, la Universidad de las Américas legalmente representada por el doctor Gonzalo Mendieta Dueñas, en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará “UDLA”; y, por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, legalmente representado por el Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero, en su calidad de Subdirector General, conforme la delegación dada por el Director Ejecutivo, a través del numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, a quien en adelante y para efectos del presente documento se le podrá denominar “INEC”. A los comparecientes en su conjunto se les denominará las “Partes, y “Parte” a una respecto de la otra. Las Partes, libre y voluntariamente, acuerdan en suscribir la presente adenda modificatoria, al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación:

### CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

**1.1.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**1.2.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**1.3.** El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas en el país.

**1.4.** El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

**1.5.** A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del INEC.

**1.6.** Conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Subdirector General: *“La suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión*

*Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de convenios modificatorios, ampliatorios, adendums, etc.; y, actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador”.*

**1.7.** Mediante acción de personal No. 0247 de 07 de junio de 2021, el señor Director Ejecutivo nombró al Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero, Subdirector General del INEC

**1.8.** El 13 de mayo de 2015 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, cuyo objeto es: *“(…) impulsar una política de cooperación para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, estableciendo acuerdos que en mutuo arreglo se considere como fomento al desarrollo investigativo, académico y tecnológico interinstitucional”.*

**1.9.** La Cláusula Octava, del citado Convenio denominada “MODIFICACIÓN” establece: *“En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se lo realizarán mediante la suscripción de un ADENDUM Modificatorio al presente convenio”.*

**1.10.** En virtud de lo manifestado, las Partes acuerdan suscribir la presente Adenda al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, por así convenir a sus intereses.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

El presente instrumento, tiene por objeto modificar el texto de las cláusulas tercera, sexta, décima primera, décima segunda y décima tercera del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 13 de mayo de 2015, sin desnaturalizar el objeto del mismo.

## **CLÁUSULA TERCERA.- ADENDA MODIFICATORIA:**

Sustitúyase íntegramente la **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**, por el siguiente texto:

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

#### **3.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

##### **3.1.1. PARA TODO PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD:**

- *Establecer en forma conjunta las áreas técnicas, administrativas, de asesoría o gestión en el ámbito de docencia, investigación y vinculación, que pueden ser objeto de cooperación mutua dentro del marco del presente convenio.*
- *Facilitar la utilización recíproca de sus bibliotecas, centros tecnológicos, centros de documentación e instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de programas académicos e investigaciones, de acuerdo a la disponibilidad y conforme las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.*
- *Facilitar el intercambio de información entre las partes en el marco de sus respectivas competencias y campos de acción, previa solicitud expresa con una*

planificación preestablecida, y para fines exclusivamente estadísticos, educativos y de investigación, resguardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, en base a los procesos de cada institución.

- *Brindar capacitación al personal de la contraparte, dentro de los temas de su competencia, mediante cursos, conferencias, talleres, seminarios y otras actividades, siempre que se disponga del personal e infraestructura (física o virtual) para tales efectos, siempre y cuando las partes lo aprueben por escrito.*
- *Propender a la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de proyectos o programas de investigación científica multi/inter/transdisciplinaria en las líneas de investigación de interés de las partes.*
- *Producir, en forma conjunta, libros de texto y artículos científicos para publicaciones en revistas nacionales e internacionales.*
- *Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos del INEC y de la UDLA relativos al presente instrumento.*
- *Establecer una comunicación permanente para tratar temas concernientes al objeto del presente convenio.*
- *Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.*

### **3.1.2. PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES:**

- *Orientar las actividades realizadas por los estudiantes al fortalecimiento de sus conocimientos, capacidades y destrezas, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y la demás normativa vigente.*
- *Participar en la planificación de actividades académicas de los estudiantes.*

### **3.1.3 OBLIGACIONES INEC:**

- *Permitir el acceso a las instalaciones de la institución a los estudiantes de la UDLA, para la realización de prácticas profesionales, proyectos de vinculación con la sociedad, relacionados con el análisis y otros estudios estadísticos, conforme a sus competencias y para que realicen sus trabajos de titulación, de acuerdo a la normativa vigente y procesos internos, previa evaluación y aprobación del INEC.*
- *Brindar asesoría al personal docente y estudiantes de la Universidad de las Américas sobre el correcto uso e interpretación de la información publicada por el INEC.*
- *Apoyar en el diseño e implementación de programas, proyectos, actividades y cursos académicos que fortalezcan la formación continua de la comunidad.*

### **3.1.4. OBLIGACIONES UDLA:**

- *Colaborar con recursos humanos e infraestructura física para la recolección de datos que sean de interés para la implementación de políticas públicas, la toma de decisiones que aporten al desarrollo del país, bajo solicitud expresa y cumpliendo los protocolos de seguridad establecidos por el INEC, previo acuerdo y aceptación expresa de la UDLA*
- *Facilitar el acceso de los funcionarios del INEC a la oferta académica de la UDLA, a través de becas, descuentos y/o asistencia económica, de acuerdo con su disponibilidad.*
- *Asistir al INEC en la generación de programas educativos virtuales, con asesoría técnica especializada, de acuerdo con el objeto del instrumento y fortalecer la formación continua; siempre y cuando el INEC lo requiera y la UDLA lo acepte”.*

**Sustitúyase la CLÁUSULA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL, por el siguiente texto:**

**6.1.** En materia de Derechos de Autor, las Partes determinarán la titularidad sobre cualquier obra, de conformidad con su participación en la creación de aquella. Así, las obras creadas exclusivamente por una Parte le corresponderán de manera exclusiva, sin perjuicio de que pudiere autorizar su uso o explotación (bajo cualquiera de las modalidades de explotación contempladas en la normativa vigente).

**6.2.** En caso de que ambas PARTES participaren de la creación de una obra, se reconocerán mutuamente como titulares de los derechos de autor correspondientes.

**6.3.** En el caso de estudiantes que participaren de programas, proyectos o actividades, mediante la realización de trabajos de titulación, las Partes expresamente autorizan a la UDLA y a cada estudiante su publicación en cumplimiento de la normativa vigente y lineamientos de la UDLA sobre publicación y defensa de trabajos de titulación, así como su reproducción (esto es, la fijación o réplica de la obra en medios que permitan su percepción, comunicación y obtención de copias).

**6.4.** En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que alguna Parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una obra sobre la cual ostentare la titularidad de derechos de autor, la autorización de uso o explotación sobre tal obra deberá ser expresa.

**6.5.** La UDLA, es titular de la marca “UDLA y variantes”, para proteger productos y servicios, mismas que se encuentra debidamente inscrita ante la Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI. Por lo tanto, es la única autorizada para realizar uso, explotación, licenciamiento y/o franquiciar los derechos de propiedad intelectual antes mencionado.

**6.6.** Las partes acuerdan que no usarán el nombre u otras marcas de la otra parte (INEC-UDLA), en la publicidad o en cualquier otra forma de promoción sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

**6.7.** De la misma forma, se establece que todos los derechos de propiedad intelectual de la UDLA, que recaigan sobre marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y derechos conexos; son de carácter confidencial, por lo que no pueden ser divulgadas a ningún tercero.

**6.8.** En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

**6.9.** En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las partes acordarán los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

Todo aquello que no se encuentre previsto en la presente cláusula, estará sujeto a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**Sustitúyase la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO, por el siguiente texto:**

**“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

*Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en una de las direcciones de la otra parte.*

*Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:*

- **UDLA**  
*Dirección: Redondel del Ciclista, Antigua Vía a Nayón, Campus UDLAPARK.*  
*Teléfono: (593-2) 3981000 ext. 2094*  
*e-mail: [mariaisabel.salvador@udla.edu.ec](mailto:mariaisabel.salvador@udla.edu.ec)*
- **INEC**  
*Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío*  
*Teléfono: (593-2) 2544326*  
*e-mail: [inec@inec.gob.ec](mailto:inec@inec.gob.ec)*

*En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, en documento físico o electrónico, a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la suscitado el cambio de dirección”.*

**Sustitúyase la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCION, por el siguiente texto:**

*Las Partes comparecientes fijan su domicilio en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito. Toda controversia originada en la ejecución, liquidación e interpretación de este Convenio, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.*

*El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.*





*En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.*

*Asimismo, las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Judicial de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.*

**Sustitúyase la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO, por el siguiente texto:**

*“Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:*

*Las responsabilidades del administrador del convenio son:*

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento, así como realizar la coordinación, seguimiento y evaluación respectiva*
- b) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.*
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.*
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.*
- e) Presentar informes de ejecución, para solicitar adendas modificatorias; informe final para el cierre del convenio; así como reportes periódicos conforme las políticas internas de las Partes, y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.*
- f) Consolidar el expediente completo de la ejecución del presente instrumento*
- g) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.*

*Se designa como administradores del convenio a:*

• **ADMINISTRADOR INEC:**

*Cargo: Coordinador/a General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de Información*

*Dirección: Juan Larrea y José Riofrío*

*Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151 Ext. 1246*

*Correo: lorena\_moreno@inec.gob.ec*

• **ADMINISTRADOR UDLA:**

*Cargo: Directora de Relaciones Externas*

*Dirección: Redondel del Ciclista, Antigua Vía a Nayón, Campus UDLAPARK.*

*Teléfono: (593-2) 3981000 ext. 2094*

*Correo: mariaisabel.salvador@udla.edu.ec*

*La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los*



*administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.*

*Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes de ocurrido el cambio”.*

#### **CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Son parte integrante de esta adenda modificatoria, los siguientes documentos:

- a) Copia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Universidad de las Américas, suscrito el 13 de mayo de 2015; y,
- b) Los que acrediten la calidad de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACIÓN:**

Las Partes, por así convenir a las instituciones a las que representan, se ratifican en cada una de las cláusulas establecidas en la presente adenda modificatoria, y por tanto a sus nuevos derechos y obligaciones. Sin embargo, se deja constancia que las cláusulas que no han sido modificadas por efecto del presente documento, poseen plena validez.

Por lo tanto, la presente adenda modificatoria pasa a formar parte integrante del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, suscrito por las Partes el 13 de mayo de 2015, y se acoplará a las demás cláusulas ahí establecidas.

#### **CLÁUSULA SEXTA. – ACEPTACIÓN:**

Las Partes, para suscribir el presente instrumento, declaran que conocen y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas aquí establecidas por ser claras y apegadas al objeto del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS , en su sentido y alcance, por lo que asumen los compromisos aquí descritos, los mismos que se entienden plenamente incorporados al convenio que se modifica.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Por delegación del Director Ejecutivo:

Msc. Jorge Eduardo García  
**SUBDIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**  
**Y CENSOS - INEC**

Dr. Gonzalo R. Mendieta Dueñas  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS -**  
**UDLA**